



## RESUMEN LEGISLATIVO SOBRE ADMISIÓN DE ALUMNOS

Decreto 27/1998 de 10 de marzo del Gobierno Valenciano, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos [1988/x2281]

Decreto 87/2001 de 24 de abril de 1998 del Gobierno Valenciano por el que se modifica parcialmente el Decreto 27/1998 de 10 de marzo del Gobierno Valenciano, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos [2001/X3997]

Orden de 3 de abril de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos [1988/X2708]

Orden de 5 de marzo de 1999 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se modifica parcialmente la Orden de 3 de abril de 1998, que regula el proceso de admisión. [1999/Q2253]

Orden de 2 de mayo de 2001 de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden de 3 de abril de 1998 sobre admisión de alumnos [2001/X4215]

Resolución de 8 de marzo de 2006, del director territorial de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, por la que se establece el calendario para la asignación de puestos escolares a alumnos de centros adscritos y para la admisión de alumnos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos para el curso 2006-2007 [2006/M3027]

### LEGISLACIÓN BASE

Constitución Española, artículo 27.1 y 27.7

Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio.

Decreto 11/1986 de 11 de febrero del Gobierno Valenciano.

Orden de 21 de abril de 1986 y Orden de 15 de marzo de 1988 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decreto 186/1994 de 13 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

LOE (LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE n. 106 de 4/5/2006)

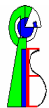
### OBJETIVOS

Posibilitar la continuidad del alumnado de ESO en el mismo instituto, tanto en la modalidad de Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud como en la de Humanidades y Ciencias Sociales y el acceso a Infantil.

Para ello se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto 27/1998

### CONSIDERACIONES GENERALES

1. Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar gratuito que les garantice la educación obligatoria.
2. La Administración educativa garantizará, a través del proceso de admisión de alumnos regulado por este decreto, la efectividad de este derecho.
3. Cuando el número de solicitudes en un centro exceda al de vacantes se aplicará el capítulo IV de este Decreto.
4. En el proceso de admisión no se establecerán discriminaciones por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, raciales, de sexo o de nacimiento.



5. El proceso de admisión se aplicará al alumnado que desee acceder por primera vez a los centros sostenidos con fondos públicos.
6. El cambio de curso en un mismo nivel, así como el acceso a sucesivos ciclos, etapas o niveles que se impartan en el mismo centro o recinto escolar al que accedió el alumno, no requerirán un nuevo proceso de admisión hasta la finalización de la Educación Básica, salvo que la promoción se efectúe del primer al segundo ciclo de Infantil, en cuyo caso deberá llevarse a cabo un nuevo proceso de admisión.
7. El acceso por primera vez a un centro que imparta segundo ciclo de infantil, primaria o secundaria obligatoria no requerirá proceso de admisión cuando se trate de centros adscritos.
8. Esa prioridad requiere la confirmación de plaza.
9. Si hay varios centros adscritos los padres deberán hacer constar, en la solicitud de confirmación de plaza el orden de preferencia y la documentación para baremar.
10. Finalizada la primera fase, los centros remitirán las vacantes o solicitudes sin atender al inspector o coordinador.
11. Los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y del régimen general tendrán prioridad para la admisión en los centros que imparten dichas enseñanzas de régimen general que determine la Conselleria.

### BACHILLERATO Y CICLOS

12. Para acceder a bachillerato o ciclo formativo de grado medio se requerirá participar en el proceso de admisión, con independencia de que el alumno se halle cursando otras enseñanzas, incluso no obligatorias, en el mismo centro.
  13. El cambio de curso en la modalidad o ciclo para que el hubiera sido admitido no requerirá nuevo proceso de admisión.
  14. En Bachillerato y ciclos de grado medio los centros ofertarán, deducidos los puestos para repetidores, todas las plazas del primer curso como vacantes, sin perjuicio del derecho a la continuidad en el propio centro del alumnado que desee cursar la modalidad de Ciencias y de Humanidades.
  15. Para establecer estas vacantes se reservarán plazas:
    - Al alumnado del propio centro, excepto en el primer curso de enseñanzas postobligatorias.
    - Las asignadas a centros adscritos cuando hayan confirmado plaza.
    - Por razones de transporte.
    - Por asignación de plaza a alumnos con NEE.
  16. Las vacantes en los Institutos públicos las establecerá el Director Territorial.
- Si hay más solicitudes que plazas en 1º de Bat de Ciencias o de Humanidades se procederá así:
- Se asignarán las vacantes al alumnado procedente del propio instituto, que haya solicitado la continuidad en el mismo.
  - El resto de vacantes se asignarán al resto de solicitantes.
  - Si no hay suficientes plazas, en los casos anteriores, se baremará.



### **CERTIFICACIONES DE GRADUADO EN SECUNDARIA**

17. Para acceder al primer curso de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio, dado que las solicitudes se hacen antes de terminar el curso, las direcciones de los centros entregarán a los alumnos certificados correspondientes a los alumnos que estén en condiciones de tener el Título de Graduado en Secundaria y la nota en Educación Plástica y Visual para que la adjunten a sus solicitudes

### **VACANTES**

18. Los centros docentes ofertarán todas las plazas del primer curso del nivel inferior sostenido total o parcialmente con fondos públicos, con que cuenten, salvo que tengan adscrito uno o varios centros.

19. Para determinar las vacantes se detraerán previamente, cuando las haya:

- Las plazas reservadas para el alumnado del propio centro, en los casos legalmente establecidos, cuando hay confirmación de plaza.
- Las asignadas al alumnado procedentes de centros adscritos con confirmación de plaza.
- Las correspondientes al alumnado escolarizado por razones de transporte escolar.

20. Las vacantes a ofertar para cada modalidad lingüística y curso las determinarán:

- El director de centros públicos para Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO en los Colegios.
- El titular del centro concertado respecto de todos los niveles.
- El Director Territorial en los Institutos públicos.

### **ADSCRIPCIONES**

21. A efectos de admisión, la Conselleria podrá efectuar las adscripciones:

- a). De oficio.
- b). A instancia del titular de los centros concertados o subvencionados a otros concertados o públicos.

22. Las adscripciones deberán resolverse con antelación al 31 de marzo.

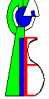


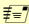
### **TABLÓN DE ANUNCIOS**

23. En los tabloneros de anuncios de los centros deben figurar:

- El área de influencia y limítrofes de los centros
- El calendario de admisión.
- El calendario de matriculación
- La normativa aplicable
- Las plazas vacantes
- Los listados correspondientes
- Las listas de admitidos y no admitidos, indicando la puntuación obtenida en el baremo.
- El proyecto educativo de centro.

### **ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

24. La escolarización de estos alumnos se regirá por la Orden de 11 de noviembre de 1994 (DOGV DE 18.01.95) de la Conselleria de Educación y Ciencia, y las previsiones que establecen el Decreto 27/1988 del Gobierno Valeriano, sobre admisión del alumnado en los centros docentes y la Orden de 3 de abril de 1989, en sus apartados sexto 3 k y veintitrés 2.

	<b>Instituto "La Asunción"</b>  C/Avet 3, 03203-EICHE	<a href="http://www.ieslaasuncion.org">www.ieslaasuncion.org</a>  96 545 50 70 / 96 545 31 88 /675 74 02 92  FAX 96 545 81 30  03005094@centres.cult.gva.es	Dirección
---	---	---	-----------

### CRITERIOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO.

25. Cuando no haya plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se actuará con los siguientes criterios:

#### 25.a) Rentas anuales de la unidad familiar.

		PARA 2006-2007
Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional	2 puntos	hasta 6447 euros
Rentas superiores al salario mínimo interprofesional, que no sobrepasen el doble del mismo	1 punto	De 6447 hasta 12895
Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional	0 puntos	De 12895 en adelante

Salario mínimo año 2004 (Para la escolarización del curso 2006-2007)	Real Decreto 1793/2003 de 26 de diciembre	6.447,00 €
---	--	------------

Las rentas se ponderarán teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, que se acreditará con el libro de familia.

Se considera unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los mayores de esa edad y menores de 26 que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos. Este extremo se acreditará con la presentación del Libro de Familia.

Las familias monoparentales lo acreditarán mediante sentencia judicial o documento equivalente.

En el impreso de la Declaración de la Renta se considerará la parte general de la base imponible más la parte especial de dicha base (casillas 484+486 tanto en los modelos de declaración ordinaria como simplificada).

Se acreditará mediante la aportación de uno de los siguientes documentos:

- a) Hoja de liquidación y documento de ingreso o devolución de la declaración del IRPF, bien conjunta de la unida familiar, bien individual, de cada uno de los miembros que la componen.


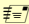
En el citado documento deberá figurar el sello que acredite su presentación.

Si ha presentado la declaración por internet deben presentar una copia de la declaración y la hoja que justifique el envío por Internet, que deberá contener: Fecha, Hora, N° de Identificación, Código electrónico, etc.

Si ha confirmado el borrador enviado por Hacienda, bien sea por Teléfono, mensaje de móvil o directamente en cualquier entidad colaboradora, presentaran una fotocopia del borrador junto con la confirmación del mismo enviado por hacienda, o la hoja de devolución o ingreso validada por el Banco.

- b) Quienes no hayan presentado declaración, ni hayan solicitado devolución de los ingresos a cuenta, podrán acreditar sus ingresos aportando certificación de Ingresos Íntegros, expedida por la Agencia Tributaria, de todos los miembros de la unidad familiar.

En este supuesto se considerará como ingresos de la unidad familiar la cantidad resultante de resta a los ingresos obtenidos 7.000 euros. Lo que resulte de la resta se pondrá en la casilla de solicitud.

	<b>Instituto "La Asunción"</b>  C/Avet 3, 03203-EICHE	<a href="http://www.ieslaasuncion.org">www.ieslaasuncion.org</a>  96 545 50 70 / 96 545 31 88 / 675 74 02 92  FAX 96 545 81 30  03005094@centres.cult.gva.es	Dirección
---	---	--	-----------

Se presentará también declaración jurada de no haber recibido prestaciones no contributivas, o, en caso contrario, certificaciones acreditativas de su importe, expedida por el organismo correspondiente.

Esta documentación se referirá al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, el interesado deberá presentar una certificación de la AEAT donde conste la suma de las cuantías declaradas.

En caso de no presentar esta documentación se atribuirá la puntuación mínima.

### 25. b) Proximidad del domicilio.

Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro	4 puntos
Alumnos cuyo domicilio se encuentre en la áreas limítrofes a la zona de influencia del centro	2 puntos
Alumnos de otras zonas de la localidad.	1 punto
Alumnos de distinta localidad	0 puntos

Este concepto se acreditará mediante la presentación del DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz, teléfono o contrato de alquiler. Si hay discrepancia entre los documentos se podrá solicitar la presentación de un certificado de residencia librado por el Ayuntamiento.

El lugar de trabajo de un padre, bien acreditado, puede ser considerado, a instancia del solicitante, para Infantil, Primaria y Secundaria, con los mismos efectos que el domicilio familiar.

Esto se acreditará con documentos fehacientes como fotocopia del contrato de trabajo, certificado de la empresa o de la última nómina.

y si son autónomos, con el recibo del pago del IAE y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social

Cuando haya nulidad, divorcio o separación de los padres, se considerará domicilio familiar del alumno el de la persona que tenga atribuida la custodia legal del mismo.

Cuando el alumno resida en un internado ese será considerado su domicilio.

**25. c) Existencia de hermanos matriculados** en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita plaza:

Infantil, Primaria y ESO	4 puntos por el primer hermano y 2 puntos por cada uno de los restantes hermanos.
Enseñanza Secundaria post-obligatoria	2 puntos por el primer hermano y 1 punto por cada uno de los restantes hermanos.

El lugar de trabajo de un padre, bien acreditado, puede ser considerado, a instancia del solicitante, para Infantil, Primaria y Secundaria, con los mismos efectos que el domicilio familiar.





### 25.d).- Criterios complementarios:

**i. Minusvalía** psíquica, física o sensorial del alumno, sus padres o tutores, o hermanos, en el grado que determine la Conselleria.

Entre 1,5 y 3 puntos.

Se presentará certificado de la Conselleria de Bienestar Social, que especifique la clase y grado de minusvalía:

1,5 puntos a partir del 33%  
2,5 puntos más del 65%

	<b>Instituto "La Asunción"</b>  C/Avet 3, 03203-EICHE	<a href="http://www.ieslaasuncion.org">www.ieslaasuncion.org</a>  96 545 50 70 / 96 545 31 88 / 675 74 02 92  FAX 96 545 81 30  03005094@centres.cult.gva.es	Dirección
---	---	--	-----------

3 puntos más del 75%

El alumnado con NEE deberá contar con el dictamen emitido por el equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica e informe propuesta de escolarización de la Inspección Educativa.

**ii.** Condición de familia numerosa

1,5 puntos

Se acreditará con el título oficial de familia numerosa.

**iii.** Proximidad del centro docente al que se pretende acceder y el centro en el que el alumno curse simultáneamente enseñanzas artísticas regladas:

1 punto

Se acreditará con el certificado el centro correspondiente. El Consejo Escolar ponderará la proximidad del centro y el nivel cursado por el alumno.

**iv.** Proximidad del centro docente al que se pretende acceder y las instalaciones en las que el deportista de elite efectúe sus entrenamientos.

1 punto

Se acreditará certificación de la Dirección General del Deporte de la Conselleria de Bienestar Social.

**v.** Situación laboral de los padres en Infantil, cuando padre y madre o tutores sean trabajadores en activos, así como en el caso de familia monoparental, cuando el padre, madre o tutor sean trabadores en activo.

1,5 puntos

Se acreditará aportando documentos fehacientes de relación laboral y domicilio del centro de trabajo. En trabajadores por cuenta propia, se acreditará el pago el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

**vi.** Estar el alumno ya matriculado en otro nivel en el centro.

1 punto

No necesitará acreditación. Lo comprobará el Centro.

**vii.** Situación laboral de desempleo de los padres o tutores del alumno, así como del padre, de la madre o del tutor, en caso de familia monoparental.

1 punto

Se acreditará con la correspondiente certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**viii.** Cualquier otra circunstancia apreciada por el órgano competente del centro de acuerdo con criterios objetivos que deberán ser hechos públicos por los centros con anterioridad al inicio del proceso de admisión.

1 punto

**ix.** En centros con internado, se consignarán 3 puntos por el criterio complementario de que el solicitante esté residiendo o vaya a residir en el internado.

**25.e) Para el Bachillerato de Artes**, se tendrán en cuenta los resultados académicos, presentando una certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la ESO, Área de Educación Plástica y Visual.

Se sacará la media de las notas, teniendo en cuenta la siguiente escala: Insuficiente 3, Suficiente 5,5, Bien 6,5; Notable 7,5 y Sobresaliente 9.





26. Los criterios prioritarios y los complementarios de admisión del alumnado se aplicarán con carácter concurrente. No obstante, el alumno no podrá obtener más de 6 puntos por criterios complementarios.

27. De toda la documentación aportada se entregará fotocopia y se mostrará el original para su cotejo.

### EMPATES EN LA BAREMACIÓN

28. Los empates se dirimirán aplicado sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos en el centro.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria
- c) Menor renta anual per cápita
- d) Estar escolarizado en el mismo centro o recinto escolar en otro nivel.
- e) Sorteo ante el Consejo Escolar.

### SEGUNDAS BAREMACIONES

29. Si no hay plazas suficientes la Comisión de Escolarización baremará de nuevo las solicitudes sin plaza en función de las circunstancias alegadas y acreditadas en relación al segundo centro docente. Y si no hay plazas al tercero. Si no hay plazas se le ofertarán las vacantes de la localidad.

### MATRÍCULA

30. Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula en el plazo establecido. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar.

31. No se podrá formalizar matrícula para cursar de modo simultáneo dos o más enseñanzas de régimen general en el mismo centro o en centros distintos, si éstos están sostenidos con fondos públicos.

32. Las vacantes que restaran, una vez finalizado el plazo de matrícula, o bien que produzcan por renuncia, abandono u otras circunstancias, se ofertarán a los alumnos que figuren en la lista de no admitidos, según el orden de puntuación obtenida.

33. Para formalizar la matrícula se aportará:

- Libro de familia o certificación de inscripción de nacimiento expedido por el Registro Civil (par comprobar la edad del alumno)
- Si el alumno viene de otro centro, certificación de baja del centro anterior, con expresión de su situación académica. Los alumnos que hayan cursado el primer ciclo de ESO aportarán fotocopia única compulsada de las páginas 20 y 21 del libro de escolaridad.
- Informe de salud escolar.

Cuando haya cambio de centro sin necesidad de proceso de admisión, la documentación la remitirá, de oficio, el centro de procedencia.

34. Para asignar turnos y grupos tendrán prioridad los deportistas de elite y alumnos de enseñanzas regladas de grado medio de música y danza.

35. Los alumnos de ESO, Bachillerato y Ciclos que hayan superado todas las asignaturas en la evaluación final de junio, formalizarán la matrícula en el período de matriculación de junio. Asimismo, los alumnos que estén en condiciones de promoción, de un curso al siguiente dentro de la etapa, aunque en la evaluación de junio no hayan superado una o dos asignaturas y, por tanto, queden pendientes para la realización de las pruebas se



septiembre, también podrán formalizar la matrícula para el curso siguiente en el período de matriculación de junio.

36. Cuando se trate de alumnado escolarizado anteriormente en otros centros de Secundaria presentarán certificación de baja del centro anterior con expresión de su situación académica.
37. El alumno repetidor de Bachillerato o Ciclos, cuando desee cambiar de centro, participará en el proceso de admisión de alumnos en septiembre.


### **ESCOLARIZACIÓN FUERA DE LOS PERIODOS NORMALES**

38. El alumnado que precise ser escolarizado con posterioridad a los periodos normales de matriculación acudirá a la comisión de escolarización. Quien ofrecerá las vacantes cercanas a su domicilio.

### **INSTANCIAS, RECURSOS E INFRACCIONES**

39. Las instancias y documentación se presentará en el centro en el que se solicita plaza en primer a opción o en el centro receptor que, en su caso, se determine.
40. Las listas provisionales podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente en el plazo de 3 días hábiles contados desde su publicación.
41. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán listas definitivas.
42. A estas listas definitivas se pueden presentar reclamación en el plazo de 4 días hábiles desde su publicación, ante la Comisión de Escolarización, quien resolverá en el plazo de 5 días hábiles.
43. Contra esa resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el Director Territorial en el plazo de un mes en el plazo de un mes desde la recepción del acuerdo adoptado por la Comisión de Escolarización.
44. La resolución del Director Territorial pondrá fin a la vía administrativa.
45. En los centros privados concertados, los interesados podrán presentar denuncia ante la Dirección Territorial.
46. En caso de duplicidad de instancias o confirmación de plaza e instancia, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y se procederá a la escolarización, una vez finalizado el proceso, donde queden puestos vacantes que por derecho le correspondan.
47. De igual manera se procederá con las instancias presentadas fuera de plazo.
48. De igual manera se actuará cuando se compruebe la falsedad de la documentación aportada para acreditar las circunstancias objeto de baremación.
49. La documentación aportada con posterioridad a la fecha establecida no será tenida en cuenta a los efectos de baremación.
50. Los acuerdos sobre admisión de alumnos del Consejo Escolar y las Comisiones de Escolarización podrán ser recurridos antes los Directores Territoriales de Educación, lo que pondrá fin a la vía administrativa.



	<b>Instituto "La Asunción"</b>  C/Avet 3, 03203-EICHE	<a href="http://www.ieslaasuncion.org">www.ieslaasuncion.org</a>  96 545 50 70 / 96 545 31 88 / 675 74 02 92  FAX 96 545 81 30  03005094@centres.cult.gva.es	Dirección
---	---	--	-----------

51. La infracción de estas normas por centros públicos, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo a fin de determinar posibles responsabilidades.

52. La falsedad en los datos o documentación aportada y la duplicidad de solicitudes conllevará la exclusión de la solicitud. Se escolarizará al alumno donde queden vacantes. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de otro orden.

### **TRANSPORTE**

53. Para racionalizar el transporte escolar, la Dirección Territorial podrá establecer la escolarización de usuarios de este servicio en uno o más centros de la localidad. La renuncia al centro podrá conllevar la pérdida del derecho de transporte.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

54. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta legislación.